

## ANEXO X

# REGLAS DE BAREMACIÓN COMUNES A TODOS LOS PROCESOS SELECTIVOS DE PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO:

## I EXPERIENCIA PROFESIONAL:

En este apartado se valorará la experiencia profesional de forma ponderada, conforme a la clasificación del baremo de méritos.

### 1 MÉRITOS PROFESIONALES

#### 1. Servicios prestados en el Servicio Canario de la Salud (SCS):

- 1.1 Son aquellos que se desempeñan en el seno del organismo autónomo encargado de la ejecución de la política sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y de la gestión de prestaciones y centros, servicios y establecimientos de la Comunidad Autónoma encargados de las actividades de salud pública y asistencia sanitaria, conforme a lo previsto en el artículo 45, de la Ley 11/1994, de 26 de julio de Ordenación Sanitaria de Canarias y Decreto 32/1995, de 24 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud.
- 1.2 Los servicios prestados en centros sanitarios actualmente integrados en el Servicio Canario de la Salud tendrán la misma consideración que los realizados en dicho servicio con independencia de que en el momento de su prestación aún no se hubiesen integrado.
- 1.3 Los servicios prestados en otras administraciones con competencias en materia sanitaria en el marco de la comunidad autónoma canaria, podrán valorarse en este epígrafe.
- 1.4 Se valorarán los servicios prestados con independencia del carácter asistencial o no del centro concreto en el que se desempeñan los mismos.
- 1.5 Se valorarán los servicios prestados con independencia del carácter fijo o temporal de la contratación y con independencia de que el vínculo que se tenga por el empleado público sea estatutario, laboral o funcional.

#### 2. Servicios prestados en otros sistemas de salud del Sistema Nacional de Salud (SNS):

- 2.1 Son aquellos que se desempeñan en el conjunto de los Servicios de Salud de la Administración del Estado y de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas (excepto el SCS), integrados por todas las funciones y prestaciones sanitarias que son responsabilidad de los poderes públicos para el debido cumplimiento del derecho a la protección de la salud.
- 2.2 Los servicios prestados en centros sanitarios actualmente integrados en el Sistema Nacional de Salud tendrán la misma consideración que los realizados en dicho Sistema con independencia de que en el momento de su prestación aún no se hubiesen integrado.
- 2.3 Se valorarán los servicios prestados con independencia del carácter asistencial o no del centro concreto en el que se desempeñan los mismos.
- 2.4 Se valorarán los servicios prestados con independencia del carácter fijo o temporal de la contratación y con independencia de que el vínculo que se tenga por el empleado público sea estatutario, laboral o funcional.

2.5 Se valorarán en este apartado los servicios prestados en los Servicios de Salud de la Unión Europea, entendiéndose como tales el conjunto de servicios de salud de las administraciones públicas de los países miembros de la Unión Europea.

### **3. Servicios prestados en la categoría/especialidad convocada o distinta a ella:**

3.1 A los efectos de identificar la categoría / especialidad se atenderá en primer lugar al contenido de las certificaciones aportadas por los aspirantes, o en su caso, al contenido del Registro de Personal de los Órganos de Prestación de Servicios Sanitarios del Servicio Canario de la Salud, creado por Decreto 217/2001, de 21 de diciembre.

3.2 Se tendrá en consideración las equivalencias establecidas por el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización.

3.3 Así mismo, se tendrá en consideración lo dispuesto en el Decreto 87/1998, de 28 de mayo por el que se establece el procedimiento de integración en los Estatutos de Personal de la Seguridad Social del personal laboral fijo de los recursos sanitarios de los Cabildos Insulares que se integren en el Servicio Canario de la Salud y las tablas de homologación de categorías publicadas en las ofertas que integración en la condición de personal estatutario fijo del Servicio Canario de la Salud.

### **4. Servicios prestados en centros sanitarios privados concertados o acreditados para la docencia:**

4.1 Se entenderá por tales los centros sanitarios privados homologados con concierto para la prestación de servicios sanitarios con el Sistema Nacional de Salud, o bien subrogados del INSALUD, como consecuencia de las transferencias a la Comunidad Autónoma de Canarias de las competencias sanitarias.

4.2 Se entenderán acreditados para la docencia los centros privados con unidad docente propia para la formación sanitaria especializada prevista en el capítulo III de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre de ordenación de las profesiones sanitarias.

4.3 Se valorarán los periodos temporales de vigencia de la citada relación contractual o acreditación para la docencia. No se valorarán, por tanto, los servicios previos o posteriores a la vigencia de los contratos o acreditación.

4.4 Se entenderán incluidas en este apartado los servicios prestados desempeñando las funciones de la categoría convocada en Mutuas de Accidentes de Trabajo y Accidentes Profesionales desarrollando las actividades que le correspondan como entidades colaboradoras con la Seguridad Social, quedando excluidas de tal consideración las actividades realizadas para las sociedades de prevención que se pudieran haber constituido al amparo de las mismas.

4.5 No se valorarán los servicios prestados para los centros privados subcontratados por los centros sanitarios privados concertados o acreditados para la docencia.

#### **Justificación documental:**

Experiencia profesional en el Servicio Canario de la Salud:

Constará de oficio en la aplicación del autobaremo de méritos, no siendo necesario aportar certificación, salvo que se advierta alguna discrepancia por parte de la persona aspirante. En este último caso deberá aportar certificación conforme a los requisitos que se expresan en los siguientes apartados.

Experiencia profesional en instituciones públicas:

Certificación emitida por la dirección del centro correspondiente, debiendo obrar información sobre la categoría / especialidad, jornada, régimen jurídico, fecha de inicio y fin de cada uno de los nombramientos o contratos.

Experiencia profesional en centros privados concertados o acreditados para la docencia:  
Certificación de servicios prestados emitida por la dirección del centro, debiendo constar información sobre el tipo de relación contractual, la categoría / especialidad, jornada, régimen jurídico, fecha de inicio y fin de cada uno de los nombramientos o contratos. Además, se deberá aportar Informe de vida laboral emitido por el Instituto Nacional de Seguridad Social y certificación emitida por el órgano público de contratación que deberá indicar las fechas que el centro sanitario hubiera concertado o contratado prestaciones de servicios sanitarios.

## 2 OTROS MÉRITOS PROFESIONALES

### 1. Actividades de Cooperación/Ayuda Humanitaria, en el ámbito de la salud:

En este apartado se valorarán las actividades de voluntariado/cooperación en el ámbito sanitario, en territorio nacional o internacional, desarrolladas a través de organizaciones privadas o públicas sin ánimo de lucro y con arreglo a programas o proyectos concretos, formalizados por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso de incorporación.

#### Justificación documental:

Certificación emitida por la dirección del centro correspondiente, debiendo constar información sobre la actividad desempeñada, jornada, régimen jurídico, fecha de inicio y fin de cada una de las vinculaciones. Además, se deberá aportar Informe de vida laboral emitido por el Instituto Nacional de Seguridad Social.

## 3 REGLAS DE VALORACIÓN GENERALES EN EL MARCO DEL EPÍGRAFE I DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

1.1 La valoración de la experiencia profesional se realizará conforme a los siguientes datos:

VALOR MES: El que corresponda según la naturaleza de los servicios prestados  
Nº DÍAS: El número de días certificados de fecha a fecha  
Nº MESES: El resultante de dividir el Nº DÍAS TRABAJADOS entre 30

1.2 La valoración de la experiencia profesional se realizará conforme a los datos aportados en las certificaciones. Se multiplicará el valor asignado al mes por el número de meses certificados, teniendo en cuenta que un mes equivale siempre a 30 días susceptibles de igual valoración ( $VALORACIÓN = VALOR\ MES * Nº\ MESES$ ).

1.3 Los resultados de las operaciones se expresarán con cuatro decimales.

1.4 En nombramientos específicos para la realización de guardias / atención continuada, se considerarán equivalentes a un mes de servicios, los prestados en 140 horas, según las siguientes reglas:

- Se valorarán a razón del resultado de dividir la puntuación asignada al mes completo entre 140. ( $VALOR\ HORA\ GUARDIA-ATENCIÓN\ CONTINUADA = (VALOR\ MES/140)$ ).
- En estos casos se tendrá en cuenta el límite del mes natural, de forma que la suma de las puntuaciones por hora de cada mes natural no podrá superar el valor correspondiente a un mes (30 días).

1.5 La valoración de los periodos de servicios prestados a tiempo parcial se llevará a cabo teniendo en cuenta el porcentaje que corresponda en función de la jornada ordinaria en cada caso:

- Se valorarán a razón del resultado de la siguiente fórmula ( $N^{\circ}$  DÍAS \* % JORNADA /100) \* (VALOR MES/30).
  - Podrán sumarse los coincidentes en el día hasta alcanzar el máximo de una jornada completa.
- 1.6 Tendrán la consideración de servicios prestados en jornada completa los períodos de reducción de jornada por las causas contempladas en los artículos 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- 1.7 Ningún periodo de tiempo podrá ser objeto de valoración más de una vez, ni por más de un apartado del baremo. Los períodos o días de servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí, por lo que será valorado en cada caso el más favorable para el aspirante. Excepciones a esta regla:
- Jornadas a tiempo parcial hasta el límite de la jornada completa.
  - Nombramientos para guardias / atención continuada que se solapen con cualquier otro nombramiento, siempre que el cómputo de la puntuación obtenida en el mes natural no supere el valor mes del primer subapartado del baremo.
- 1.8 En el supuesto de los Servicios de Salud de la Unión Europea se entenderá como el conjunto de servicios de salud de las administraciones públicas de los países miembros de la Unión Europea.
- 1.9 El período de formación para la obtención del título que se establezca como requisito de participación no podrá ser valorado.
- 1.10 Los períodos de disfrute de los permisos regulados en los artículos 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y sus homólogos del Estatuto de los Trabajadores; los regulados en los apartados 3 y 4 del artículo 61 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud; así como el período de realización del servicio militar o prestación sustitutoria, serán computados como servicios prestados realizando las mismas funciones, y en el mismo régimen de jornada, asignados en el día anterior al del comienzo de su disfrute.
- 1.11 Los permisos sin sueldo no serán objeto de valoración, salvo los señalados en el apartado anterior y el previsto en el apartado 3.1.1.B) a) del Pacto entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las Organizaciones Sindicales en el sector, sobre permisos, licencias y vacaciones, hecho público por Resolución de 9 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo (B.O.C. nº 86, de 15 de julio).
- 1.12 El tiempo de permanencia en las situaciones de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género será computado como servicios prestados realizando las mismas funciones, y en el mismo régimen de jornada, asignados en el día anterior al del comienzo de dichas situaciones.
- 1.13 El tiempo de permiso regulado por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado- para participación en emergencias humanitarias por personal del Sistema Nacional de Salud, se considerará en situación de servicio activo y con el mismo régimen de jornada, asignado en el día anterior al del comienzo de dicha situación.
- 1.14 Los periodos correspondientes a situación especial en activo, promoción interna temporal, comisión de servicios o adscripción temporal de funciones serán valorados de acuerdo a las funciones efectivamente desempeñadas.

- 1.15 Si la categoría en la que se han prestado servicios se ha integrado en otra para cuyo acceso se exige la misma titulación, se computarán aquellos como si se hubieran sido prestados en la nueva categoría / especialidad.
- 1.16 Si en los certificados acreditativos de servicios prestados consta una categoría profesional, pero la persona aspirante alega y/o acredita haberlos desempeñado en otra categoría y, en su caso, el propio Tribunal Coordinador (de oficio) lo constata fehacientemente, se podrá acordar valorarlos en la categoría efectivamente desempeñada.

## II CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS:

Se valorará el grado de participación de los profesionales en la mejora de la gestión y la calidad de servicios prestados a la población en función de la media de los objetivos asignados en el Programa de Gestión Convenida o equivalente correspondiente a cada ejercicio. Para ello se tendrán en consideración las siguientes reglas:

- 1.1 Se valorarán los objetivos alcanzados en los cuatro años anteriores a la convocatoria.
- 1.2 El dividendo estará formado por la suma del porcentaje de objetivos alcanzado individualmente por el aspirante en los cuatro años anteriores, independientemente de la categoría profesional y centro de trabajo en el que se haya prestado servicios.

<b>Justificación documental:</b>
<p>Certificación emitida por la dirección del centro correspondiente. En caso del personal adscrito al Servicio Canario de la Salud, la acreditación será aportada de oficio por la Dirección General de Recursos Humanos.</p>

## III CARRERA PROFESIONAL:

### 1. GRADO/NIVEL

- 1.1 Se tomará en consideración el grado/nivel alcanzado en la categoría profesional convocada u homóloga.
- 1.2 A los efectos de la valoración del grado / nivel alcanzado por cada aspirante, se añadirá tendrá en consideración el grado/nivel alcanzado por cada aspirante en otras categorías profesionales del mismo área funcional (sanitaria o gestión). En estos casos se valorará conforme al siguiente porcentaje reductor en función del Grupo/subgrupo de clasificación: a) Mismo grupo/subgrupo: 30 % menos, b) un grupo/subgrupo por debajo: 40% menos, c) dos grupo/subgrupo: 50% menos, d) tres grupo/subgrupo: 60% menos, e) cuatro grupo/subgrupo: 70% menos.

<b>Justificación documental:</b>
<p>Resolución de encuadramiento en el grado o nivel alegado. En el caso del personal adscrito al Servicio Canario de la Salud, la acreditación será aportada de oficio por la Dirección General de Recursos Humanos.</p>

## IV FORMACIÓN Y OTROS MÉRITOS:

## 1 EXPEDIENTE ACADÉMICO

### 1. Valoración del Expediente Académico:

En este apartado se valorarán los aspectos más significativos de la formación académica previa a la obtención del título establecido como requisito de acceso a los procesos selectivos (categoría/especialidad). En el caso de categorías para las que se exige formación especializada se tendrá en cuenta el expediente académico del grado, diplomatura o licenciatura.

- 1.1 Se valorarán los créditos / asignaturas / módulos troncales y obligatorios en los que se hayan obtenido las calificaciones de aprobado, notable, sobresaliente o matrícula de honor.
- 1.2 No se valorará el sobresaliente cuando se haya obtenido matrícula de honor.
- 1.3 Las asignaturas, créditos y módulos convalidados que no dispongan de calificación serán considerados como aprobados.
- 1.4 No se valorarán los créditos / asignaturas / módulos de idiomas, religión, formación política y educación física u otras que no guarden una relación sustancial con el contenido esencial de los estudios de la titulación exigida en la convocatoria, salvo que formen parte esencial del título.
- 1.5 La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de créditos / asignaturas / módulos evaluados en el plan de estudios, expresando el cociente con cuatro decimales.
- 1.6 En el divisor se incluirán los todos los créditos / asignaturas / módulos superados con calificación igual o superior al aprobado.
- 1.7 La valoración final del expediente se realizará conforme a la siguiente fórmula:

#### Plan de estudios con créditos:

$$\frac{(\text{Créditos Matrícula Honor} * 0,00) + (\text{Créditos Sobresaliente} * 0,00) + (\text{Créditos Notable} * 0,00)}{\text{Total créditos superados}}$$

#### Plan de estudios con asignaturas /módulos:

$$\frac{(\text{Asignat. Matrícula Honor} * 0,00) + (\text{Asignat. Sobresaliente} * 0,00) + (\text{Asignat. Notable} * 0,00)}{\text{Total asignaturas superadas}}$$

#### Justificación documental:

Certificación del Expediente Académico debidamente firmada, emitida por la administración competente en materia de Educación en la que quede constancia de cada uno de los méritos alegados: calificación obtenida en cada una de las asignaturas o módulos, número total de asignaturas o módulos incluidos en los estudios correspondientes y fecha en la que fueron cursados.

En el caso de tratarse de titulaciones cursadas en el extranjero se realizarán las equivalencias que correspondan siguiendo las instrucciones de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y Ministerio de Educación que correspondan.

## 2. Premio al Expediente Académico:

En este apartado se valorarán los premios otorgados a los expedientes académicos correspondientes al título de acceso, conforme a las siguientes reglas:

### 2.1 Grado/ Diplomatura/ Licenciatura:

- Se valorarán los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria o equivalente.
- Se valorarán además los Premios Extraordinarios concedidos anualmente por el Consejo o Junta de Gobierno de cada Universidad o Junta de Gobierno de cada Facultad.

### 2.2 Formación Profesional / Bachillerato:

- Se valorarán los Premios de Formación Profesional de grado superior y Premios Nacionales de Bachillerato.
- Se valorarán además los Premios Extraordinarios de Formación Profesional y Bachillerato otorgados por la Consejerías de Educación de las distintas comunidades autónomas.

### Justificación documental:

Certificación oficial de la concesión del premio emitido por el órgano que corresponda en función de la naturaleza del premio.

## 3. Formación Académica Oficial:

En este apartado se valorarán las actividades formativas oficiales organizadas e impartidas por las universidades españolas o de los países miembros de la Unión Europea en relación a los aspectos más significativos de la “*formación post-graduada*” oficial de cada aspirante.

La distinción entre títulos universitarios oficiales y no oficiales (o propios) se llevará a cabo en función de lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre de Universidades.

### 3.1 Máster Universitario Oficial: Se valorarán las titulaciones relacionadas directamente con la categoría/especialidad convocada.

La distinción entre títulos universitarios oficiales y no oficiales (o propios) se llevará a cabo en función de lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre de Universidades.

### 3.2 Estudios de Doctorado: Se valorarán en función de lo previsto en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, siendo estos apartados excluyentes entre sí.

- Programa de Doctorado: Se valorará la realización de todos los cursos de doctorado (sistema anterior al Real Decreto 185/1985) o la realización del programa de doctorado hasta el nivel de suficiencia investigadora según los Reales Decretos 185/1985 y 778/1998, o la obtención del diploma de estudios avanzados (DEA).

- Título de Doctor/a: Se valorará la obtención del título de Doctor.
- Título de Doctor/a con mención *cum laude*: Se valorará la obtención del título de Doctor/a cuando haya obtenido la mención “*cum laude*”.

#### Justificación documental:

Anverso y reverso del título o diploma correspondiente o en su defecto justificante de haber abonado los derechos para la expedición del mismo. En este último caso se deberá aportar además certificación oficial de la calificación obtenida.

En lo relativo a la realización de los cursos de doctorado, cuando no se ha acreditado la obtención del título de Doctor/a, se aportará certificación que deje constancia de la realización de todos los cursos de doctorado indicando además el programa y créditos obtenidos.

En caso de tratarse de títulos obtenidos en el extranjero se aportará la credencial de homologación.

#### 4. Formación no oficial:

En este apartado se valorarán las actividades formativas finalizadas organizadas e impartidas por las universidades españolas o de los países miembros de la Unión Europea con la condición de Título Propio de Postgrado. Para ello se han de seguir las siguientes reglas:

- 4.1 La distinción entre títulos universitarios oficiales y no oficiales (o propios) se llevará a cabo en función de lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre de Universidades.
- 4.2 Los créditos en Títulos Propios (no oficiales) se valorarán cualquiera que sea su denominación (máster de formación permanente, diploma de experto, especialista, magister, maestría, curso).

#### Justificación documental:

Anverso y reverso del título o diploma emitido por el órgano correspondiente de la Universidad con indicación de nombre y apellidos del estudiante, fecha de expedición, firma e identificación del órgano que lo expide, número de registro. Además, deberá contener la descripción de las enseñanzas que configuran el programa de estudios, materias y créditos ECTS o número de horas de formación.

## 2 FORMACIÓN ESPECIALIZADA

### Vía de obtención título especialista sanitario:

En el caso de los especialistas sanitarios, se valorará la forma de obtención del título de especialista exigido en la convocatoria. Para ello se seguirán las siguientes reglas:

- 5.1 Periodo de formación como residente: Se valorará la obtención del título de especialista exigido en la convocatoria, habiendo completado el período de formación como residente en España en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, o país de la Unión Europea.

En el caso de haber obtenido el título de especialista exigido en la convocatoria en un país extracomunitario, se ha de acreditar la realización de un programa formativo cuya duración sea



equivalente a la exigida por el Anexo III de la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE y contar con el correspondiente reconocimiento u homologación del Ministerio competente (artículo 18 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre de ordenación de las profesiones sanitarias).

- 5.2 Plaza en formación previa a la entrada en vigor Real Decreto 127/1984: Se valorará la obtención del título de la especialidad convocada al haber obtenido plaza de especialista en formación con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 127/1984, de 11 de enero.

En el caso de haber obtenido el título de especialista exigido en la convocatoria como consecuencia de haber accedido, con anterioridad a la entrada en vigor del Real decreto 127/1984, de 11 de enero, a una plaza de especialista en formación, convocada por alguna de las administraciones públicas o instituciones sanitarias concertadas con éstas se ha de acreditar haber realizado de manera ininterrumpida y bajo un mismo régimen docente, los años de formación establecidos para la correspondiente especialidad, mediante nombramiento o contrato de bolsa docente expedido por dicha Administración que implique relación profesional retribuida periódicamente con cargo a sus presupuestos.

- 5.3 Otras vías: Se valorará la obtención del título de la especialidad convocada a través de cualquier otra vía extraordinaria, excepcional o transitoria en virtud de procedimiento regulado por normativa propia del marco jurídico español.

- 5.4 Se podrá puntuar en uno de los tres apartados posibles, siendo excluyentes entre sí.

- 5.5 Especificaciones por categoría convocada:

- Técnico de Salud Pública: Se valorará estar en posesión del Título oficial de Especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública, según corresponda en razón de la vía de obtención del título.
- Médico de Admisión y Documentación Clínica: Se valorará estar en posesión cualquier título de especialista sanitario según la vía de obtención del mismo.

#### Justificación documental:

Anverso y reverso del título de especialista en Ciencias de la Salud, expedido por el Ministerio competente. En el caso de haber obtenido la titulación en un país extracomunitario, se debe aportar el correspondiente reconocimiento u homologación del Ministerio competente (artículo 18 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre de ordenación de las profesiones sanitarias).

Los títulos de especialista solo pueden ser acreditados mediante el Título expedido en nombre del Jefe del Estado por el Ministerio competente o del certificado acreditativo de haber tramitado la solicitud de expedición del correspondiente título, tras la obtención de la Orden de concesión y abono de los derechos de expedición de este (certificación supletoria provisional emitida por el Ministerio competente en materia de educación), o por los órganos competentes de cualquier otro país siempre que se acompañe el reconocimiento y/o homologación emitida por el citado Ministerio.

Los residentes que hayan finalizado la formación y en la evaluación final hubieran obtenido la calificación positiva, podrán acreditar este mérito mediante certificación emitida por el Jefe de Estudios o el presidente de la comisión de docencia con el visto bueno del Gerente del Centro Sanitario donde hubieran cursado la especialidad en la que conste expresamente la fecha de finalización del programa formativo de la especialidad, o bien mediante el certificado provisional sustitutorio.

## 6. Especialidad adicional:

Dependiendo del baremo de méritos aprobado para cada convocatoria, se podrá valorar la obtención de alguna especialidad sanitaria adicional. Para ello se seguirán las siguientes reglas:

- 6.1 Solo se podrá valorar una única especialidad adicional, cualquiera que sea la vía de obtención de la misma.
- 6.2 Una especialidad valorada en el epígrafe anterior no podrá ser valorada nuevamente en este epígrafe.
- 6.3 Solo se valorará la especialidad adicional cuando para su obtención se exija la titulación del mismo nivel MECES al exigido en la convocatoria.

### Justificación documental:

Anverso y reverso del título de especialista en Ciencias de la Salud, expedido por el Ministerio competente. En el caso de haber obtenido la titulación en un país extracomunitario, se debe aportar el correspondiente reconocimiento u homologación del Ministerio competente (artículo 18 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre de ordenación de las profesiones sanitarias).

Los títulos de especialista se acreditan mediante el Título expedido en nombre del Jefe del Estado por el Ministerio competente o del certificado acreditativo de haber tramitado la solicitud de expedición del correspondiente título, tras la obtención de la Orden de concesión y abono de los derechos de expedición de este (certificación supletoria provisional emitida por el Ministerio competente en materia de educación), o por los órganos competentes de cualquier otro país siempre que se acompañe el reconocimiento y/o homologación emitida por el citado Ministerio.

Los residentes que hayan finalizado la formación y en la evaluación final hubieran obtenido la calificación positiva, podrán acreditar este mérito mediante certificación emitida por el Jefe de Estudios o el presidente de la comisión de docencia con el visto bueno del Gerente del Centro Sanitario donde hubieran cursado la especialidad en la que conste expresamente la fecha de finalización del programa formativo de la especialidad, o bien mediante el certificado provisional sustitutorio.

## 3 DOCENCIA

### 1. Docencia Universitaria:

- 1.1 En este apartado se valorará la docencia universitaria impartida en titulaciones de grado y máster oficiales en el ámbito de las ciencias de la salud. (Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre de Universidades.)
- 1.2 El computo se realizará conforme a las horas acreditadas.
- 1.3 Solo se valorarán las actividades docentes realizadas como consecuencia de una relación contractual o funcional.
- 1.4 No se valorarán las actividades docentes realizadas mediante “*venia docendi*”, colaborador docente ni profesor honorario.
- 1.5 No se valorará la docencia inherente al puesto de trabajo o consustancial a la actividad asistencial como personal sanitario.

**Justificación documental:**

Certificación emitida por el Rectorado de la correspondiente institución universitaria y deberán contener la figura docente, el tipo de vinculación, el departamento o área de conocimiento en la que se impartió la docencia, el curso académico y las fechas de inicio y fin de la realización y el número de horas de docencia semanal.

**2. Jefatura de estudios de formación sanitaria especializada en entidades con acreditación docente:**

2.1 Se valorará cada año o fracción que corresponda.

**Justificación documental:**

Certificación emitida por entidad titular de la Unidad Docente que corresponda y deberá contener las fechas de inicio y finalización de la actividad.

**3. Tutorización de residentes de formación sanitaria especializada en entidades con acreditación docente:**

3.1 Se valorará cada año o fracción que corresponda.

3.2 Se valorará la tutorización de la especialidad convocada, con nombramiento como tal de la entidad titular de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 103/2014 de 30 de octubre o norma equivalente en otras Comunidades Autónomas, así como, el periodo de vigencia del mismo.

3.3 La situación del tutor en el periodo acreditado debe ser de servicio activo y la tutorización debe ser efectiva, en referencia a los residentes asignados.

3.4 La acreditación de este mérito se realizará mediante certificado emitido por el Jefe de Estudios.

3.5 No se valorará la figura de tutor/a colaborador/a ni tutor externo.

**Justificación documental:**

Certificación emitida por el Jefe de Estudios.

**4. Docencia en actividades acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias (CFCPS):**

4.1 Las actividades a valorar han de estar relacionadas con la categoría convocada.

4.2 Deberán estar acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias.

4.3 Se valorará en función del número de horas de docencia impartida, que deberá estar reflejadas en el correspondiente certificado haciendo mención expresa a las horas impartidas a título individual y no del curso.

4.4 Cuando se trate de ediciones sucesivas del mismo curso, solo se valorarán por una sola vez, salvo que el Tribunal aprecie que se trate de temas que han de ser sometidos a una actualización permanente.

**Justificación documental:**

Certificación emitida por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, creada conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las

profesiones sanitarias u órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas, o bien por aquellos organismos en los que se hubiere delegado dicha competencia en la que conste el número de horas impartidas por la persona aspirante.

## **5. Docencia en actividades formativas acreditadas por otras administraciones**

- 5.1 La docencia a valorar en este apartado debe estar relacionada con la categoría convocada.
- 5.2 Deberán estar impartidas, acreditadas u homologadas por Órganos o Instituciones de las administraciones educativa o sanitaria públicas, centros públicos de formación de empleados públicos, centros universitarios, Servicio Canario de Empleo u Organismo homólogo de las restantes Administraciones Públicas.
- 5.3 Se entenderán incluidas en el apartado la docencia impartida en actividades organizadas por organizaciones sindicales, colegios profesionales, sociedades científicas o entidades sin ánimo de lucro al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos o bien, se certifique en documento anexo. A estos efectos, se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente, los diplomas o certificados obtenidos en actividades formativas que se hayan impartido al amparo de convenio suscrito con cualquiera de los Organismos o Instituciones Públicas señalados en el párrafo anterior, o bien que hayan sido acreditados, homologados y/o subvencionados por los mismos y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma o bien se certifique en documento anexo.
- 5.4 Se valorará en función del número de horas de docencia impartida, que deberá estar reflejada en el correspondiente certificado haciendo mención expresa a las horas impartidas a título individual y no del curso.
- 5.5 Cuando se trate de ediciones sucesivas del mismo curso, solo se valorarán por una sola vez, salvo que el Tribunal aprecie que se trate de temas que han de ser sometidos a una actualización permanente.

### **Justificación documental:**

Certificación emitida por el órgano competente cuando se trate de actividades organizadas e impartidas por centros e instituciones de las administraciones públicas. En el resto de los casos, certificación emitida por el titular de dicha entidad. Deberá constar el nombre de la actividad formativa, el organismo o entidad que lo impartió, las fechas de realización, el número de horas y en su caso la entidad acreditadora.

## **4 COMISIONES TÉCNICAS**

### **1. Comisiones Técnicas:**

- 1.1 Se valorará la participación en Comisiones Técnicas o asesoras y de docencia, constituidas en el ámbito de los servicios de salud, constituidas en los órganos de prestación de servicios sanitarios, así como en los servicios centrales u órganos equivalentes de los Servicios de Salud, Consejerías y Ministerio con competencias de Sanidad.
- 1.2 Las Comisiones Técnicas han de estar reguladas y la designación ha de ser oficial.
- 1.3 No se valorarán las participaciones en Comisiones Técnicas en que la misma se desarrolle por razón de cargo o por la naturaleza de las funciones inherentes a su puesto de trabajo.
- 1.4 La puntuación asignada a la presidencia en Comisión Técnica es adicional (se sumará) a la de la participación en la misma.

## Justificación documental:

Certificación emitida por la dirección del centro sanitario público del que dependa la Comisión Técnica con indicación de la fecha de inicio y fin de la participación por parte de la persona interesada.

## 5 PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

### 1. Publicaciones de artículos

Se distinguirá entre los artículos indexados en revistas con factor de impacto del Scimago Journal Range (SJR) y el resto.

1.1 Publicaciones de artículos incluidos en el índice bibliométrico “ScImago Journal Rank” (SJR), relacionados con la categoría por la que se concurre, clasificados según el año de publicación. En el supuesto de artículos publicados con anterioridad al año 1999, se considerará la clasificación de 1999.

1.2 Publicaciones de artículos no incluidos en el apartado anterior, relacionados con la categoría/especialidad por la que se concurre.

### 2. Proyectos de Investigación:

Se valorará la participación en proyectos de investigación en materias de Sanidad, Ciencia, Tecnología e investigación financiados en concurrencia competitiva que se hayan obtenido en convocatorias de ámbito internacional, nacional y autonómico.

### 3. Premios de investigación/científico:

Se valorará los premios de investigación otorgados a trabajos originales publicados, otorgados en convocatorias de concurrencia pública y carácter competitivo por sociedades científicas, sanitarias, organismos (públicos) o premios de reconocido prestigio de entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas, entre cuyos fines se encuentre la investigación y siempre que dichos premios estén relacionados con las tareas propias del ejercicio de la categoría/especialidad.

### 4. Pertenencia a redes de investigación:

Se valorará la pertenencia a redes de investigación cooperativa orientadas a resultados en salud adscritas a la entidad española de referencia internacional en materia de Salud Pública e Investigación Biomédica, (Instituto de Salud Carlos III) o sus homólogos en el ámbito internacional.

### 5. Libros:

Se valorará la publicación de libros y capítulos de libros de carácter científico relacionadas con la categoría convocada. Deben disponer de ISBN o depósito legal. A efectos de valoración de este mérito el Tribunal Coordinador tendrá en cuenta el rigor científico, el carácter original o novedoso, así como la idoneidad y prestigio de la editorial, y en su caso, ediciones, tiradas y canales de distribución. Se valorará hasta un máximo de tres capítulos de un mismo libro. No se valorarán las autoediciones.

### 6. Títulos de propiedad industrial:

Se valorarán las patentes que guarden relación con tareas propias del ejercicio de la categoría y en su caso especialidad. No podrán ser valorados títulos de propiedad intelectual.

## 7. Ponencias y Comunicaciones:

Se valorarán las actividades de difusión del conocimiento presentadas como ponencias y comunicaciones en congresos de carácter científico, organizadas por sociedades científicas sanitarias de ámbito estatal o sus sociedades autonómicas, legalmente constituidas, en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las especialidades legalmente reconocidas, por el Ministerio competente en la materia e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

## 8. Reglas Generales de la Producción Científica

Se valorarán las publicaciones de artículos científicos y libros, proyectos de investigación, premios de investigación o científicos, pertenencias a red de investigación, patentes y participación activa en congresos y reuniones científicas en función de las siguientes reglas:

- 8.1 La producción científica, cualquiera que sea su acreditación deberá estar relacionada con la categoría/especialidad convocada.
- 8.2 Con carácter general se valorarán los méritos reseñados en este epígrafe en razón del rigor científico o investigador. Teniendo en cuenta este criterio, el Tribunal Coordinador fijará los criterios que adopte en relación a la valoración de cartas al director /editor, casos clínicos y artículos publicados en suplementos de revistas científicas.
- 8.3 Dependiendo del mérito, se valorará a los seis primeros autores de los trabajos a que se refiere este apartado y el nombrado como autor de contacto. En caso de que la autoría no venga en orden de importancia, el Tribunal Coordinador decidirá, conforme a su criterio técnico, sobre la valoración de dicho mérito.
- 8.4 En ningún caso un mismo contenido claramente determinado y objetivable, publicado bajo diferentes formas – artículo, capítulo, comunicación etc. – podrá ser objeto de más de una de las valoraciones establecidas en este epígrafe del baremo.
- 8.5 Las publicaciones en revistas científicas se deberán ajustar a los requisitos exigidos por “*The International Committee of Medical Journal Editors (ICMEJ- Normas Vancouver)*” o estándares similares.

### Justificación documental:

Publicación de artículos:

Hojas donde conste el nombre de la revista, el título del trabajo, el autor/a, número de firmas, número de orden de firmas y tipo de publicación, la editorial, el ISSN o depósito legal, lugar y fecha de la publicación.

Proyectos de investigación:

Investigador/a principal: Publicación oficial de la resolución de convocatoria, siempre que consten los datos necesarios para identificar el proyecto y el/la investigador/a o certificado de participación expedido por el organismo financiador, en el que conste los datos identificativos y el proyecto en el que participa.

Investigador/a colaborador/a: Publicación oficial de la resolución de convocatoria, siempre que consten los datos necesarios para identificar el proyecto y el/la investigador/a o certificado de participación expedido por el organismo financiador (o en su defecto por el investigador principal) en el que conste los datos identificativos y el proyecto en el que colabora, acreditación de la concesión del proyecto al investigador principal y copia del proyecto original enviado a la convocatoria en el que deberá constar la identidad de los investigadores colaboradores.

Premios de Investigación:

Certificación o resolución de concesión del premio, donde consten los datos de la persona premiada, la actividad premiada, y la entidad que concede el premio. Si no constara el ámbito del premio, se complementará con la aportación de las bases de la convocatoria del premio.

Pertenencia a redes de investigación:

Certificación de la entidad que corresponda en la que conste el nombre de la persona interesada, nombre de la red de investigación y fechas en las que se ha producido la participación o pertenencia

Libros:

Portada y página/s de identificación del ISBN, editorial, año de publicación, autor/es e índice completo del libro.

Capítulos de libros:

Portada y página/s de identificación del ISBN, editorial, año de publicación, autor/es, índice completo del libro y primera y última página del capítulo del libro.

Títulos de propiedad industrial:

Certificación expedida por el registro correspondiente, acreditativa de la titularidad de patentes de invención y modelos de utilidad y el contrato de la patente o modelo de utilidad licenciados.

Ponencias y Comunicaciones:

Certificación o diploma de la sociedad científica organizadora en el que se especifique la denominación de esta y en la que conste el título de la comunicación o ponencia, la relación de autores.

## 6 FORMACIÓN CONTINUADA

Formación continuada es el conjunto de actividades formativas dirigidas a la mejora de las competencias de los profesionales ante la evolución científica y tecnológica y las necesidades del sistema sanitario.

### 1. Actividades acreditadas por la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud:

- 1.1 Se valorarán las actividades de formación continuada acreditada por alguno de los órganos acreditadores que integran el sistema de acreditación de la formación continuada de las profesiones sanitarias en el Sistema Nacional de Salud que tengan reconocida por la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud la equivalencia con los mismos.
- 1.2 Los diplomas o certificaciones han de estar expresados en créditos de formación continuada en ciencias de la salud (CEFCS) y haber sido reconocidos por el sistema de acreditación desarrollado por la Comisión de Formación Continuada de las profesiones sanitarias (CFC) del Sistema Nacional de Salud.
- 1.3 Además, deberá constar en la certificación el logotipo de la Comisión Nacional o Autonómica de Formación Continuada y el número de expediente si se trata de actividades formativas posteriores a abril de 2007.
- 1.4 En el caso de diplomas o certificaciones con créditos europeos (ECMEC) deberán acompañarse de la correspondiente de la certificación de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud en relación al número de créditos equivalentes en el Sistema Español de Formación Continuada.

### 2. Actividades acreditadas por otros organismos:

- 2.1 Impartidas, acreditadas u homologadas por órganos o instituciones de las administraciones educativas o sanitarias públicas, centros públicos de formación de empleados públicos, centros universitarios, Servicio Canario de Empleo u organismo homólogo de las restantes administraciones públicas.
- 2.2 Organizadas por Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, Organizaciones Sindicales o entidades sin ánimo de lucro al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos

formativos y que deberá constar en los mismos o bien, se certifique en documento anexo. A estos efectos, se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente, los diplomas o certificados obtenidos en actividades formativas que se hayan impartido al amparo de Convenio suscrito con cualquiera de los Organismos o Instituciones Públicas señalados en el párrafo anterior, o bien que hayan sido acreditados, homologados y/o subvencionados por los mismos y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma o bien se certifique en documento anexo.

2.3 Los diplomas o certificaciones se valorarán en horas. Si en el diploma o certificado no constase el número de horas de formación o no constase un sistema de equivalencia en horas se llevará a cabo la siguiente conversión:

- Créditos ECTS (*European Credit Transfer System*): 1 crédito = 25 horas.
- Otro sistema: 1 crédito = 10 horas.

### 3. Reglas Generales de valoración de la Formación Continuada

- 3.1 Se valorará la formación continuada adquirida tras la obtención, homologación o reconocimiento de la titulación exigida como requisito de participación en cada convocatoria
- 3.2 Se valorarán las actividades formativas cuyos contenidos guarden relación con la categoría y en su caso especialidad convocada.
- 3.3 No se valorará la formación correspondiente a planes de estudios tanto de la titulación requerida para el acceso a la categoría/especialidad a la que se concurre, como de cualesquiera otras titulaciones o enseñanzas regladas actuales (formación profesional, grado, máster, doctor) o de planes de estudios anteriores.
- 3.4 No se valorarán los cursos incluidos en el programa docente de especialidades sanitarias.
- 3.5 No tienen la consideración de formación continuada los cursos de preparación para el acceso a función pública o para el acceso a una titulación académica oficial o a una titulación oficial de especialista en ciencias de la salud.
- 3.6 Solo podrán ser tenidas en consideración las certificaciones que acrediten la realización de la formación completa y que venga expresada en número de horas o créditos.
- 3.7 En el caso de que las certificaciones indiquen créditos antiguos o créditos ECTS y número de horas de formación, se valorarán las horas.
- 3.8 Una misma actividad formativa no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los apartados anteriores, por lo que se computará por el que resulte más favorable al interesado.
- 3.9 Cuando se trate de ediciones sucesivas del mismo curso, solo se valorarán por una sola vez, salvo que el Tribunal aprecie que se trate de temas que han de ser sometidos a una actualización permanente.

#### Justificación documental:

Formación continuada acreditada por la CFC SNS:  
Certificaciones o diplomas de asistencia expedidos y firmados por el órgano competente en el que constará el nombre de la actividad formativa, el organismo o entidad que convocó e impartió dicha actividad, las fechas de realización, el número de créditos y si son posteriores a abril de 2007, número de expediente.  
Se aportará programa formativo de la actividad cuando de su título no se deduzca el contenido de la actividad formativa.

Formación continuada acreditada por otros organismos:



Certificaciones o diplomas de asistencia expedidos y firmados por el órgano competente en el que constará el nombre de la actividad formativa, el organismo o entidad que convocó e impartió dicha actividad, las fechas de realización y el número de horas de docencia recibida. Se aportará programa formativo de la actividad cuando de su título no se deduzca el contenido de la actividad formativa.